

Bruselas, 7 de abril de 2025
(OR. en)

7779/25

Expediente interinstitucional:
2025/0044(COD)

CODEC 394
SIMPL 15
ANTICI 18
ECOFIN 397
EF 103
DRS 25
COMPET 231
FIN 380
COH 42

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (primera lectura) – Adopción del acto legislativo – Decisión de no aplicar el plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la UE

1. La Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, basada en los artículos 50 y 114 del TFUE, el 27 de febrero de 2025.
2. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 26 de marzo de 2025².

¹ 6595/25.

² No publicado aún en el Diario Oficial.

3. El Parlamento Europeo adoptó su posición en primera lectura el 3 de abril de 2025 aceptando la propuesta de la Comisión tras su revisión jurídico-lingüística que, por lo tanto, debería ser aceptable para el Consejo³, ya que esta posición corresponde al mandato otorgado por el Comité de Representantes Permanentes⁴ a la Presidencia el 26 de marzo de 2025, con vistas a alcanzar un acuerdo en primera lectura con el Parlamento Europeo sobre la propuesta.
4. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo que:
- apruebe, como punto «A» de una de sus próximas sesiones, la posición del Parlamento Europeo que figura en el documento PE-CONS 6/25;
 - a tenor del artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Consejo, no se aplique el plazo de ocho semanas a que se refiere el artículo 3, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento Interno, dada la urgencia del asunto conforme a lo expuesto en el preámbulo del acto legislativo.
5. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

³ 7552/25.

⁴ 7275/25.